



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 294 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 JUN 2022

VISTO

El Memorando N° 320-2022/GRP-401000-401100 de fecha 06 de mayo del 2022, y documentación adjunta; el Informe N° 629-2022/GRP-460000 de fecha 24 de mayo del 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de febrero del 2022, el Gobierno Regional Piura - Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, en adelante la "Entidad", convocó -a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE- el procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1, contratación para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA – DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – REGIÓN PIURA, CUI N° 2397009, en adelante el "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1", convocatoria realizada en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "TUO de la LCE", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° D001557-2022-OSCE-DGR de fecha 28 de abril del 2022, la Directora de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE adjunta el Informe IVN N° 051-2022/DGR de la misma fecha, e indica: i) De la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico del SEACE del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1", se aprecia que en el apartado "Calendario de avance" correspondiente a la sección 3, se registró el archivo "09S3 Cronograma Valorizado.pdf", y de la revisión de dicho archivo, se aprecia que contendría 27 páginas, el cual se encontraría referido únicamente al "Cronograma valorizado"; ii) Mediante notificación electrónico de fecha 04 de abril del 2022, se consultó a la "Entidad" por la ubicación de los documentos no evidenciados o que se indique la razonabilidad de su no inclusión, ante lo cual, la "Entidad" señaló que por un error de escaneo no se adjuntó dicho documento en los archivos que fueron publicados en el SEACE, además refirió que si formaría parte del Expediente Técnico de Obra, confirmando con ello que el "Programa de ejecución de obra" no se habría incluido en el Expediente de Técnico Obra publicado en el SEACE con ocasión de la convocatoria; iii) Mediante Consulta u observación N° 20 del pliego absolutorio, la empresa Constructora JOFAR PERU S.A.C habría observado dicho documento, advirtiendo que la "Entidad" no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, no adjunta el calendario de avance de obra y no adjunta calendario de obra PERT CPM, lo que podría imposibilitar que los participantes formulen sus consulta y/u observaciones respecto de su contenido, lo que vulnera las normas conexas y las bases estándar por lo que recomienda la nulidad de oficio; ante lo cual, el Comité de Selección de conformidad con el área usuaria no acoge la observación indicando que el expediente técnico ha sido publicado en el SEACE, el cual es público y puede ser descargado desde la plataforma del SEACE; iv) La "Entidad" al absolver la consulta y/u observación N° 20 debió publicar el mencionado "Programa de ejecución de obra" a fin de subsanar la deficiencia advertida en la publicación del Expediente Técnico en el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 294 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 JUN 2022

SEACE; v) De la revisión del Expediente Técnico de Obra, se apreciaría que el mismo no contendría la siguiente información: a) cotización de materiales, b) cotización del costo hora-equipo o máquina, c) memoria de cálculo, d) CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico; v) En el "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1" no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo; vi) Atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del "TUO de la LCE" resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1", a efectos de que corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de absolucón de consultas u observaciones e integración de bases; vii) En virtud del Principio de Transparencia el Comité de Selección deberá incluir en el Expediente Técnico de Obra registrado en el SEACE, los documentos señalados que han sido omitidos, debiendo cautelar que toda la información a registrar se encuentre en forma clara e inequívoca; viii) Corresponde a la "Entidad" verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico- a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, además, que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra.

Que, mediante Informe N° 110-2022/GRP-GSRLCC-CS L.P N° 03-2022-1ERA-CONV. de fecha 29 de abril del 2022, los miembros del comité de selección remiten al Gerente Sub Regional de la "Entidad" el INFORME IVN N° 051-2022/DGR , a través del cual concluyen que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcance del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolucón de consultas u observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del presente INFORME IVN N° 051-2022/DGR de fecha 28 de abril del 2022;

Que, mediante INFORME N° 453-2022/GRP-401000-401100 de fecha 06 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta la nulidad del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1" se sustenta en que por error no se ha publicado en el sistema del SEACE el Expediente Técnico de Obra completo es decir que este carece del programa de ejecución de obra (CPM) y que además el referido expediente carece de Cotización de materiales, Cotización del costo hora- equipo o máquina, Memoria de cálculo y CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico, por lo que, se concluye que se ha prescindido de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, y que además contravienen las normas legales, por lo que se está configurando la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene en procedente declarar la nulidad de oficio del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1", y en consecuencia corresponde retrotraer hasta la etapa de absolucón de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, mediante Memorando N° 320-2022/GRP-401000-401100 de fecha 06 de mayo del 2022, el Gerente Sub Regional de la "Entidad" se dirige a su Despacho y remite la opinión técnica legal por la cual se solicita la declaratoria de nulidad del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1", y en consecuencia retrotraer hasta la etapa de absolucón de consultas, observaciones e integración de bases, por corresponder;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 294 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 JUN 2022

Que, el artículo 2 del "TUO de la LCE" establece lo siguiente:

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

(...)

Que, el programa de ejecución de obra según la definición del Reglamento, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución, la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. Se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra;

Que, por lo tanto, el programa de ejecución de obra, es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Que, la Dirección de Riesgos del OSCE advierte que en el "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1" no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo,

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determina:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Mediante Informe N° 629-2022/GRP-460000 de fecha 24 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que en concordancia con la normativa precedente, y el Informe IVN N° 051-2022/DGR de fecha 18 de abril del 2022, suscrito por la Directora de Riesgo de OSCE, opina que el Titular de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 294 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 JUN 2022

Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1, contratación para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA – DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – REGIÓN PIURA, CUI N° 2397009, por prescindirse de la forma prescrita por la normativa aplicable, respecto del literal c) literal d) y literal e) del artículo 2 del TUO de la LCE, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria;

El artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la LCE, establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces."

Que, teniendo en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2015/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 24 de abril del 2015, en la cual, se resuelve en el Artículo Primero definir como entidades de Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a los órganos desconcentrados y proyectos especiales del Gobierno Regional de Piura, entre otros, a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, corresponde que el Gerente Sub Regional requiera se remitan copias del presente expediente a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad del "procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1".

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 294 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 JUN 2022

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 03-2022/GRP-GSRLCC-G-1, contratación para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL INDUSTRIAL FEMENINO N° 48 DE LA CIUDAD DE SULLANA – DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA – PIURA CENTRO POBLADO DE SULLANA DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – REGIÓN PIURA, CUI N° 2397009, por prescindirse de la forma prescrita por la normativa aplicable, respecto del literal c) literal d) y literal e) del artículo 2 del TUE de la LCE, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al órgano encargado de las contrataciones para las acciones respectivas; PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Secretaría General, Gerencia General Regional, a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL